



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

**RAD:** 087583184002-2023-00230-00.  
**PROCESO:** NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.  
**DEMANDANTE:** EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, julio 12 de 2023.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por parte del señor EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA, a través de apoderado judicial, encontramos las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

1. – Observa esta Agencia Judicial que bajo el radicado 08758318400220230010000, cursa en este Despacho, proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, instaurado por los señores YUREISIS TATIANA MIZAR ZORRILLA y EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA, ambos mayores de edad, identificados con la contraseña 1.007.175.785 y 1.007.372.803, respectivamente, contra los señores YUBERNEDYS DEL SOCORRO ZORRILLA MEJIA, EDWIS MIZAR CUADRADO e ISAACS HERNANDEZ MACHUCA, donde lo que se pretende es: *“PRIMERO: Que mediante sentencia definitiva se declare que los jóvenes YUREISIS TATIANA MIZAR ZORRILLA y EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA, nació el día 21 de noviembre del año 1.995 y nació el día 05 de enero del año 1998, registrados en la Registraduría Auxiliar No 3 de Barranquilla, indicativo serial No 31987665 y indicativo serial No. SEGUNDO: Que se anule los Registros Civiles de Nacimiento de la Notaria Segunda de Soledad Numero Serial No 41428419 y Serial No 41428420. TERCERO: Que no exista condena en costa.”*
2. Reexaminado el plenario se tiene que las pretensiones dentro de este proceso, están encaminadas a la misma finalidad, a través de la practica de prueba de ADN, con la consecuente anulación de uno de los registros civiles de la parte demandante; es de anotar que la demanda con radicación 08758318400220230010000, se encuentra para fijar fecha para la prueba de ADN.
3. De otro lado, ante la existencia de dos registros civiles de nacimiento donde se altera ostensiblemente el estado civil del demandante, ya que difieren en la persona que aparece como su padre, lo pertinente es tramitar demanda verbal de impugnación de paternidad e investigación de paternidad a efectos de determinar su verdadero estado civil. Ante lo cual deberían adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda dirigiendo la demanda en contra de las personas del caso, así como el poder conferido.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por parte del señor EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA, a través de apoderado judicial; por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05